



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2024-A-MDP/LC

Pichari, 22 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Carta N° 001-2024-CP/RL, de fecha 03 de julio de 2024, del Consorcio Pichari, Informe N° 1012-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 17 de julio de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Opinión Legal N° 801-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 22 de julio de 2024 del Asesor Legal, Resolución Gerencial N° 399-2024-MDP/GM, de fecha 24 de julio de 2024, de Gerencia Municipal, Informe N° 01102-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 12 de agosto de 2024, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Informe N° 4456-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 18 de setiembre de 2024, del Director de la Oficina de supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Técnico N° 0390-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 15 de setiembre de 2024, del jefe de la Unidad de Logística y Finanzas y la Opinión Legal N° 1149-MDP-OAJ/EPC, de fecha 17 de octubre de 2024, de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, mediante Acta de apertura, calificación y evaluación de ofertas del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°006-2024-MDP/CS-2, para la contratación del Servicio de Consultoría, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorga la Buena Pro al postor CONSORCIO NAZARENO;

Que, mediante Carta N°001-2024-CP/RL de fecha 03 de julio del 2024, el Representante Común de la Empresa CONSORCIO PICHARI, postor descalificado en el citado procedimiento de selección, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari declarar no admitida o descalificada la oferta presentada por el Consorcio Nazareno y declarar la nulidad de la buena pro otorgada, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas;

Que, con Resolución Gerencial N°399-2024-MDP/GM de fecha 24 de julio del 2024, el Gerente Municipal de Municipalidad Distrital de Pichari, reconduce la solicitud de nulidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



presentando por el contratista consorcio Pichari a una interposición de recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO NAZARENO en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°006-2024/MDP/CS - Segunda Convocatoria, declarando la denegatoria ficta a la misma por no haber la entidad resuelto y notificado la resolución por el que se pronuncia sobre el recurso de apelación en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 25°, literal e) del RLCE;

Que, se dispone a la Unidad de Logística y Patrimonio que sin perjuicio de haberse declarado la denegatoria ficta al recurso de apelación, reevalúe los cuestionamientos realizados por la empresa CONSORCIO PICHARI, a fin de verificar la existencia de vicios y contravenciones normativas que ameritan la declaratoria de Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección AS N°006-2024-MDP/CS-2, de conformidad a la fiscalización posterior de la información registral, establecida en el artículo 23°, numeral 23.1 del RLCE;

Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio mediante Informe N°01102-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 12 de agosto del 2024, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente Municipal, solicita al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, opinión técnica respecto a las observaciones realizadas por el CONSORCIO PICHARI;

Que, con informe N°4456.2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 18 de septiembre del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ratifica la no evaluación técnica de la metodología propuesta por el CONSORCIO PICHARI, asimismo ratifica el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO NAZARENO, integrado por los señores Alfredo Quispe Alfaro y Renán Serrano Quispe;

Que, mediante informe técnico N°0390-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 15 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicita la Nulidad de la Buena Pro otorgado al CONSORCIO NAZARENO integrado por los señores Alfredo Quispe Alfaro y Renán Serrano Quispe, en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°006-2024-MDP/CS-2, por contravenir las normas legales;

Que, se tiene la opinión Legal N° 1149-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 17 de octubre de 2024, proveniente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en su Análisis Fático Jurídico manifiesta, que el artículo 44, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Bajo esa premisa legal y atendiendo que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Resolución Gerencial N°399-2024-MDP/GM de fecha 24 de julio del 2024, dispuso a la Unidad de Logística y Patrimonio reevaluar los cuestionamientos realizados por el CONSORCIO PICHARI, a fin de verificar la existencia de la causal de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°006-2024-MDP/CS-2, sin perjuicio de haberse declarado la denegatoria ficta a su solicitud de nulidad reconducido a un recurso de apelación. Se tiene de autos que en cumplimiento a dicha disposición y lo establecido en el artículo 23° numeral 23.1. Fiscalización Posterior de la Información Registral del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante informe técnico N°0390-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 15 de octubre del 2024, la Unidad de Logística y Patrimonio da a conocer que de las observaciones realizadas por el CONSORCIO PICHARI que versan mayormente sobre los formatos ilegibles presentado por el CONSORCIO NAZARENO respecto a la elaboración de la metodología para el control, seguimiento y cumplimiento de los sistemas de seguridad laboral





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



para los recursos humanos empleados, al igual que del organigrama y/o flujo de trabajo de los mecanismos de aseguramiento de calidad por cada componente del proyecto y los formatos de registro de enfermedades ocupacionales, registro de incidentes peligrosos e incidentes, registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo, se ha verificado e identificado que efectivamente dichos formatos adjuntos a la propuesta del postor CONSORCIO NAZARENO respecto a la metodología son ilegibles, no siendo posible evaluar los requisitos establecidos en el capítulo IV literal b) de las bases estandarizadas, por lo que los mismos han debido de ser considerados como no presentados. En ese sentido, se encuentra acreditado que el comité de selección del Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari ha contravenido el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, así como; ha prescindido de la norma esencial del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (causal de nulidad), por cuanto según revisión del acta de apertura, calificación y evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDP/CS-2, se ha advertido que el comité de selección otorgó al CONSORCIO NAZARENO una puntuación de 40 en el factor de metodología, cuando conforme a las bases integradas la metodología propuesta por el postor ha debido de ser considerado como no presentado al advertirse que los formatos adjuntos eran ilegibles. Por lo tanto, resulta conveniente que el Órgano Competente de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDP/CS-2, RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de calificación de ofertas a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido, de conformidad a lo instaurado en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha sido glosado en el numeral 2.1 de la presente;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDP/CS- segunda convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra; "Mejoramiento y Ampliación de Los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final en la Comunidad de Unión Kinkori del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", con CUI N°2539204, por la causal de contravención al Principio de Igualdad de Trato establecido en el 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, conforme dispone el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDP/CS-2, hasta la etapa de la calificación de ofertas a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se remita copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°06-2024-MDP/CS-2, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente preceptúa lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C
OAF
Logística
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

